



---

## Junta de Extremadura

[Pág.2](#)



---

## Novedades AEAT

La Agencia Tributaria despliega una macrooperación contra el fraude fiscal en el sector del ocio nocturno

[Pág.3](#)



---

## Resolución del TEAC de interés

Retribuciones de administradores - gerentes.

[Pág.6](#)



---

## Consulta de interés

ISD. Tributación del trust

[Pág.7](#)



---

## Sentencia de interés

ISD. Tributación del trust

[Pág.9](#)



---

## Actualidad del Ayuntamiento de Barcelona

Una nueva tasa gravará los pisos vacíos

[Pág.10](#)

---

## DO de Extremadura de 11/07/2016

### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Oficinas liquidadoras.-** [Decreto 93/2016](#), de 5 de julio, por el que se modifica el Decreto 76/2010, de 18 de marzo, por el que se regulan las condiciones de ejercicio de las competencias delegadas en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario para la gestión y liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y se aprueba su régimen de creación, división y supresión.



**Este decreto  
entrará en vigor el  
día siguiente al de  
su publicación en  
el Diario Oficial de  
Extremadura.**

## Novedades AEAT

*Operación 'Chopin'*

### La Agencia Tributaria despliega una macrooperación contra el fraude fiscal en el sector del ocio nocturno

*Viernes 8 de julio de 2016*



Más de 500 funcionarios de la [Agencia Tributaria \(AEAT\)](#), con el apoyo de efectivos policiales, registran 87 locales pertenecientes a 110 sociedades propietarias de discotecas y pubs en 11 comunidades autónomas. El análisis del aforo de los locales y del precio de las entradas y consumiciones llevó a confirmar serias inconsistencias entre la actividad real y la declarada por las sociedades investigadas.

La Agencia Tributaria ha puesto en marcha una gran operación contra el fraude fiscal en el sector del ocio nocturno a nivel nacional que, por sus dimensiones y por los medios humanos destinados, se considera la mayor efectuada hasta la fecha por la Agencia contra la economía sumergida. La operación, denominada 'Chopin', implica el inicio de actuaciones inspectoras mediante entrada y registro en 87 locales de 11 comunidades autónomas pertenecientes a 110 sociedades, y también la apertura de inspecciones sobre 14 personas físicas vinculadas con estas empresas.

El dispositivo de entrada y registro en las discotecas, pubs y oficinas intervenidas ha requerido el despliegue de más de 500 funcionarios de la Agencia Tributaria, incluyendo inspectores y personal de las Unidades de Auditoría Informática y de Vigilancia Aduanera, con el apoyo de efectivos policiales. Los registros, en su mayoría desarrollados a primera hora de la mañana, al cierre de los locales, comenzaron ayer y concluyen hoy, dando paso ahora a la fase de inspección posterior.

Las actuaciones se han iniciado por personación de la Inspección Tributaria en las sedes de los obligados tributarios con el fin de acceder directamente a la documentación e información contable o auxiliar real, incluidos los sistemas informáticos de procesamiento de la información, así como al estudio de la recaudación del día y al funcionamiento ordinario de los sistemas informáticos de emisión de tickets, facturación y caja. Al tratarse de una intervención de carácter



## Operación Chopin

administrativo, las actuaciones de entrada y registro no implican detenciones.

### Negocio 'en efectivo'

La investigación previa al lanzamiento de la operación 'Chopin' arranca a comienzos del presente año con la detección de un volumen de cobros con tarjeta declarados a Hacienda por parte de las sociedades ahora inspeccionadas que resultaba anormalmente alto -de hasta más del 76% en alguno de los casos- para un sector en el que, por sus características, prima claramente el pago en efectivo, mientras que el uso de tarjetas de crédito es escaso.

Tras esta primera evaluación de riesgos fiscales, el Departamento de Inspección detectó que el conjunto de las empresas afectadas por la operación estaban declarando un volumen de cobros con tarjeta de crédito que duplicaba los movimientos de efectivo en cuentas bancarias conocidos por la Agencia Tributaria.

### Desaparición de tiques

Esta situación ya alertó sobre la posible existencia de un gran circuito paralelo de efectivo que no se estaba declarando a Hacienda, pero los investigadores también observaron diferencias sustanciales entre la actividad declarada y la que se traslucía a partir de un análisis pormenorizado del aforo habitual de los locales, el precio de las entradas y las consumiciones.

Además, la previa observación de los locales permitió en diversos casos detectar una irregularidad formal muy extendida, que pasaba por la venta previa de tiques para consumiciones que posteriormente se eliminaban en barra. El tique se vendía al cliente por diversos medios no susceptibles de control y posteriormente se dejaba sin documentar la consumición, aprovechando que en el sector del ocio los destinatarios del servicio son siempre consumidores finales.

### El peso de las empresas inspeccionadas

Tras este análisis, y coincidiendo con el inicio de la temporada alta de las discotecas en las principales zonas costeras, se puso en marcha el dispositivo de entrada y registro, que ha afectado a 87 discotecas, pubs y oficinas de las sociedades inspeccionadas en 11 comunidades autónomas: Andalucía (10), Aragón (4), Asturias (1), Baleares (4), Canarias (4), Castilla y León (3), Cataluña (16), Extremadura (2), Galicia (16), Madrid (7) y Comunidad Valenciana (20).

Por las dimensiones de la operación, medios destinados y complejidad logística y organizativa, se trata de la mayor operación coordinada y a nivel nacional contra el fraude fiscal y la economía sumergida realizada hasta la fecha por la Agencia Tributaria. En conjunto, las sociedades inspeccionadas representan más del 20% de la facturación del sector del ocio nocturno en España.

Junto a la detección y consiguiente regularización del fraude fiscal que finalmente se aflore, tanto esta como anteriores actuaciones sectoriales desarrolladas en los últimos años por la Agencia Tributaria pretenden también transmitir a los sectores involucrados en estas prácticas un mensaje disuasorio, para que, en su caso, las reconduzcan hacia el correcto pago de sus obligaciones tributarias.

Adicionalmente, estos macrooperativos permiten contrastar con hechos y pruebas el funcionamiento sectorial, captando información, entre otros conceptos, sobre ratios reales de diversas magnitudes económicas, estructura de costes, manejo del efectivo, canales de aprovisionamiento y pagos a profesionales y trabajadores.

La operación 'Chopin' ha sido coordinada por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Tributaria y se enmarca en el Plan de Control de la Economía Sumergida que desarrolla la Agencia. En el operativo de entrada y registro de estos dos últimos días han participado 386 funcionarios de la Inspección de la AEAT, incluyendo las Unidades de Auditoría Informática, así como 135 funcionarios de Vigilancia Aduanera de la Agencia Tributaria, contando también con la colaboración de Mossos de Esquadra en Cataluña, y Policía Nacional en el resto del territorio nacional.

## Resolución del TEAC de interés

### Retribuciones de administradores - gerentes.

#### [Resolución del TEAC de 05/07/2016](#)

##### Asunto:

IS. Retribuciones de administradores. **No son gasto deducible las retribuciones percibidas por funciones de dirección o gerencia**, salvo que esté prevista en los Estatutos remuneración del cargo de administrador. Criterio aplicable a periodos impositivos previos a la vigente Ley 27/2104, del Impuesto sobre Sociedades

##### Criterio:

Cuando resulte acreditado que las únicas funciones que realiza un administrador, además de las propias de la relación mercantil, son las tareas propias de un director gerente, **debe prevalecer la calificación mercantil, no teniendo la consideración de gasto deducible la retribución que perciba por dicha función de dirección o gerencia**, de no estar prevista en los Estatutos Sociales remuneración del cargo de administrador.

**Criterio aplicable a los períodos impositivos del Impuesto sobre Sociedades a los que no resultare de aplicación, racione temporis, la hoy vigente Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

##### Unificación de criterio

Reitera criterio RG 6/2014, de 6 de febrero de 2014.



Prevalencia de la relación mercantil.

La doctrina se aplica a periodos impositivos anteriores a la vigente Ley 27/2014

## Consultas de interés

### ISD. Tributación del trust

**Nº de Consulta: V1495-16** de 08/04/2016

“La consultante es una ciudadana estadounidense que recientemente ha adquirido la residencia fiscal en España (con efectos desde 2015). Sin embargo, la totalidad de los miembros de su familia (padres, tíos y hermanos) tienen nacionalidad y residencia fiscal en Estados Unidos. **Sus padres disponen de un patrimonio en Estados Unidos, que fue organizado, conforme a la legislación del estado de California, mediante la constitución de diferentes “trusts”, entre los que se encuentran varios “trusts” irrevocables creados en beneficio de la consultante.**

Los padres de la consultante (en concepto de “settlor”) aportaron a los “trusts” distintos bienes muebles e inmuebles de su propiedad. Todos los bienes aportados a los “trusts” están localizados en Estados Unidos. Simultáneamente a la aportación de los bienes a los “trusts” se nombraron diferentes gestores (“trustees”) de los “trusts”. La consultante, junto con sus hermanos, es beneficiaria de los distintos “trusts” mencionados. A este respecto, la consultante no dispone de ningún poder sobre los “trusts” o los bienes aportados a ellos, ya que los “trustees” son los encargados de su gestión y mantenimiento. Por otra parte, puede que en algún momento del futuro la consultante sea designada “trustee” o “co-trustee” de dichos “trusts.”

#### **Las Conclusiones de la Dirección General son las siguientes:**

**“Primera:** La figura del trust no está reconocida por el ordenamiento jurídico español. Así, el Convenio o Convención de La Haya, de 1 de julio de 1985, sobre ley aplicable al trust y su reconocimiento, no ha sido ratificado por España. Por tanto, a los efectos del ordenamiento jurídico español, **las relaciones entre la consultante y sus padres a través de “trusts” se consideran realizadas directamente entre una y otros.**

**Segunda:** La constitución de diversos “trusts” a favor de la consultante por sus padres conforma el hecho imponible regulado en la letra b) del artículo 3.1 de la LISD, ya que constituye una



**La figura del “Trust norte americano” no está reconocida por nuestra legislación.**

**Al entenderse las relaciones entre la consultante y sus padres a través de “trusts” realizadas directamente entre una y otros, el devengo del impuesto se produce en el momento de la constitución de los “trusts.**

adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e “intervivos”. **Al entenderse las relaciones entre la consultante y sus padres a través de “trusts” realizadas directamente entre una y otros, el devengo del impuesto se produce en el momento de la constitución de los “trusts”.**

**Tercera: La adquisición por una sociedad del patrimonio de un “trust”, al fallecimiento de los “settlers”, en su condición de beneficiaria no estará nunca sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, pues dicho impuesto solo grava incrementos de patrimonio a título lucrativo obtenido por personas físicas. Los de las personas jurídicas están sujetos al Impuesto sobre Sociedades.”**

## Sentencia de interés

**La factura no es una prueba irrefutable de un gasto, sólo es una presunción del mismo.**

**La cuestión se reduce, por tanto, a considerar si el gasto en cuestión ha sido o no debidamente acreditado y, en este orden, hay que empezar por decir que, respecto de la naturaleza de las pruebas que fueren exigibles para probar la realidad del gasto deducible, la Ley del impuesto no establece límite alguno por lo que serán admisibles todas las admitidas en Derecho**

### [Sentencia del TSJ de Andalucía de 8/2/2016](#)

Se cita la sentencia del TS de fecha 17 de septiembre de 2014 cuando declara "que **la existencia de las facturas con todos los requisitos formales otorga, en efecto, una presunción sobre la realidad del gasto, pero en modo alguno puede considerarse, por sí sola, acreditativa de la realidad material del gasto que representan cuando hay circunstancias, como en este caso sucede, que hacen inverosímil la existencia del gasto que la factura representa que, a la vez, no figuran como ingresos de la actividad, sin que tampoco conste la realidad fáctica de los gastos de desplazamientos que formaron parte de los gastos deducidos**, así como los demás extremos comprendidos en la contestación de la demanda, Pues, en efecto y sobre todo, la parte actora debió probar la magnitud de las empresas causantes del gasto que se deducía para considerarlas idóneas para realizar los trabajos cuyos importes se trata de deducir, que debieron provocar en la parte actora, como se ha dicho, un mayor esfuerzo en materia de prueba que por otra parte, abunda en la dudosa posibilidad material del gasto que la factura rechazada representa y, siendo así, que pesa sobre la parte actora la acreditación de la verosimilitud del gasto, si a esto añadimos que en el proceso, ya a la vista de las alegaciones de la Administración, es evidente que las conclusiones obtenidas por la Administración tributaria no son arbitrarias pues, en definitiva, desde la misma motivación administrativa cabe confirmar que no se ha acreditado la realidad de los servicios cuyo precio se trata de deducir, aún más cuando la Administración ha patentizado la inactividad de la empresa emisora de la factura, ya sea por la falta de infraestructura y/o de trabajadores."



**La existencia de las facturas con todos los requisitos formales otorga, en efecto, una presunción sobre la realidad del gasto, pero en modo alguno puede considerarse, por sí sola, acreditativa de la realidad material del gasto.**

## Actualidad del Ayuntamiento de Barcelona

### Una nueva tasa gravará los pisos vacíos

El Gobierno municipal se ha propuesto reducir el número de pisos vacíos que hay en la ciudad. Con esta intención y con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda, **introducirá en las ordenanzas fiscales una nueva tasa para gravar los pisos que hace al menos dos años que están vacíos.** El importe que deberá pagar el propietario es de 633 euros, que corresponde a la cantidad que le cuesta al Ayuntamiento verificar que el piso está vacío.

**Esta fórmula ya se utiliza en otros municipios y, por tanto, está avalada jurídicamente.** Estos 633 euros son lo que le cuesta al Ayuntamiento detectar que un piso está vacío desde hace más de dos años y abrir el expediente correspondiente. **Un coste que hará pagar a los propietarios, ya sean personas físicas o jurídicas.** Si la propiedad no corrige esta situación, se le cobrarían 286 euros por cada nuevo requerimiento.

*“No podemos permitir que, mientras haya emergencia habitacional, haya pisos desocupados durante más de dos años sin justificación”, ha explicado el teniente de alcaldía, Gerardo Pisarello, y ha recordado que el Ayuntamiento ha puesto en marcha diversas medidas para garantizar el derecho a la vivienda, acompañadas de incentivos para que los propietarios pongan los pisos en el mercado y también actuaciones como esta, de carácter “disuasorio”.*

Pisarello ha vuelto a defender la Ley de Emergencia Habitacional 24/2015 del Parlamento —parcialmente suspendida por el Tribunal Constitucional— y ha dicho que la tasa del Ayuntamiento se suma a las que pueda prever tanto esta norma como la Ley de Vivienda de Cataluña.

**La tasa se llevará a la Comisión de Economía y Hacienda que tendrá lugar el martes para incluirla en las ordenanzas fiscales de este año.** Después tendrá que pasar por el Pleno y se prevé que esté aprobada en otoño.

También se llevará a comisión la rebaja de la tasa de ocupación de la vía pública por mudanzas y otras actividades.

**Se introducirá en las ordenanzas fiscales del año que viene una nueva tasa para gravar los pisos que hace al menos dos años que están vacíos.**

**Lo que aprobarán es una tasa que es diferente al impuesto aprobado por [Decreto 183/2016](#), de 16 de febrero que está suspendido su aplicación por el TC.**